E S T A T U T O S

LIGA CAUCANA DE CICLISMO

CAPÍTULO I

NOMBRE – SIGLA – DEFINICIÓN – DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1°. **DENOMINACIÓN**

Con el nombre de la LIGA CAUCANA DE CICLISMO, cuya sigla es LICICLISMO CAUCA, funcionará este organismo, que en el adelante y para efecto de este estatuto, se denominará "LA LIGA".

ARTÍCULO 2°. **DEFINICIÓN**

La liga es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de Personería Jurídica, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Ciclismo.

ARTÍCULO 3°. **DURACIÓN**

El término de la duración de la Liga es indefinido.

ARTÍCULO 4°. **COLORES**

Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del departamento del Cauca, que son AMARILLO, AZUL VERDE, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorporará al presente estatuto.

CAPÍTULO II

DOMICILIOS - JURISDICCIÓN – OBJETO – ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5°. **DOMICILIO**

La sede y domicilio de la Liga será en la ciudad de Popayán, fijado por la asamblea de afiliados, para periodos de cuatro (4) años vencidos y su sub sede el municipio de Santander de Quilichao.

ARTÍCULO 6°. **JURISDICCIÓN**

En el cumplimento de los fines para los cuáles ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en el Departamento del Cauca.

ARTÍCULO 7°. **OBJETO**

El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del ciclismo y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del Departamento del Cauca, e impulsar programas de interés público y social.

ARTÍCULO 8°. **ESTRUCTURA**

La Liga tendrá la siguiente funcional:

A. Organismos constituyentes, representados por los Clubes afiliados, Clubes promotores, escuelas de formación, clubes competitivos, paracycling.
B. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de Afiliados.
C. Un Órgano de Administración colegiado, constituido por cinco (5) miembros, quienes, una vez elegidos en reunión posterior, designarán un presidente, quien será el Representante Legal del Organismo y demás cargos.
D. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.
E. Un Órgano de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo, integrado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración Colegiado.
F. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ante asesor y dependiente.

G. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones será reglamentadas por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.
H. Una comisión de ruta y sus diferentes modalidades cuya constitución, funciones serán reglamentadas por el órgano de administración de la Liga caucana de ciclismo como ente asesor de la comisión técnica
I. Una comisión de Bicicrós cuya constitución y funciones será reglamentadas por el órgano de administración de la Liga caucana de Ciclismo.
J. Una comisión de Ciclo Montaña y demás modalidades afines cuya constitución, funciones serán reglamentadas por el órgano de administración de la Liga caucana de ciclismo.
K. Una comisión de Paracycling cuya constitución y funciones será reglamentada por el órgano de administración de la Liga caucana de ciclismo como ente asesor dependiente de la comisión de Paracycling tendrá responsabilidad sobre la práctica del ciclismo con discapacidad Física, visual, Parálisis celebrar (pc)
L. Un Colegio y Comisarios oficiales de carreras de Juzgamiento cuya constitución y funciones serán reglamentadas por el órgano de administración de la Liga Caucana de ciclismo como ente asesor y dependiente.
M. PARAGRAFO: cada una de las comisiones tendrán su reglamento interno y este debe estar aprobado por el órgano de administración de la Liga Caucana de Ciclismo.
N. PARAGRAFO: las comisiones serán elegidas por el órgano de administración a excepción de la comisión de paracycling que será elegida en su totalidad según ley 1946 del 4 de enero del 2019 y decreto 520 del 14 de mayo del 2021 las comisiones serán elegidas por el mismo periodo estatutario del órgano de administración.
O. PARAGRAFO: dentro del órgano de administración debe existir como mínimo un integrante de discapacidad o representante de estas, quien deberá cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio Del Deporte, para pertenecer a los órganos de administración, comisión técnica, Juzgamiento.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN – AFILIACIÓN – COMPETENCIA

ARTÍCULO 9°. **CONSTITUCIÓN**. La Liga estará constituida como una Asociación o corporación con un mínimo de tres (3) Clubes Deportivos, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte del ciclismo, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y/o el número mínimo de Clubes promotores dotados de Reconocimiento Deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte del ciclismo.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos de tres (3) Clubes Deportivos y/o Clubes promotores, según lo establecido por EL MINISTERIO DEL DEPORTE. Para el departamento del Cauca.

ARTÍCULO 10°. **AFILIACIÓN.**

Para que el Club Deportivo, promotor Escuelas, y demás Modalidades de ciclismo, pueda tener afiliación a la Liga, según el caso a la cual anexará:

A. Constancia actualizada sobre la vigencia del Reconocimiento Deportivo expedida por el alcalde a través del Ente Municipal (o Junta Administradora Seccional de Deportes respectiva, si no se ha constituido el Ente Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley 181 de (1995) y decretos que decrete el MINISTERIO DEL DEPORTE.
B. Relación de sus deportistas activos, aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, con su indicación de edad y sexo, distribuidos en las siguientes categorías según las modalidades de ciclismo:

HOMBRES:	
Elite -	23 años en adelante
Sub 23 -	19 años de edad
ALUMNOS ESCUELAS:	
Principiantes	9 y 10 años
Pre infantiles	11 y 12 años
Infantiles	13 y 14 años
Pre juveniles	15 y 16 años
Junior	17 y 18 años

DAMAS	
Elite -	19 años en adelante
ALUMNAS ESCUELAS:	
Principiantes	9 y 10 años
Pre infantiles	11 y 12 años
Infantiles	13 y 14 años
Pre juveniles	15 y 16 años
Junior	17 y 18 años

C. En el caso de Clubes Deportivos, tener el número mínimo de deportistas inscritos en el deporte del ciclismo, mínimo diez (10) ciclistas, reglamentado por la Federación Colombiana de Ciclismo.
D. Copia autenticada de los reglamentos vigentes debidamente aprobados por la asamblea.
E. Relación de bienes, elaborados en los tres (3) últimos meses.
F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
G. Haber sido constituido el Club con la antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

PARÁGRAFO. – Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho.
En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y podrá ser sancionado por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Ciclismos.

ARTÍCULO 11°. **COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN**

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga, corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12°. El Órgano de Administración colegiado dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición o recibida y estar

cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de Club interesado.

ARTÍCULO 13°. **SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN**

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes clausulas:

A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo.
B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.
C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
D. Por no asistir, sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.
E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 14°. **PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN**

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

A. Por no contar con el mínimo de afiliados exigido en el artículo 10° del estatuto.
B. Por disolución del organismo afiliado.
C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
D. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicando a la Liga por escrito con la firma de la persona responsable del Club o de su Representante legal, según el caso.
E. Por deliberada inasistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTÍCULO 15°. **ÓRGANO COMPETENTE**

Las sanciones de suspensión son impuestas por el Tribunal Deportivo de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento del Tribunal, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Órgano de la Administración.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 16°. **DEBERES**

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
B. Asistir cumplidamente, mediante delegado acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el Orden del día.
C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea Equivalente al 50% del SMVL.
D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
E. Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas, administrativas.
F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la autoridad competente.
G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de Reconocimiento Deportivo.
H. Estipular la práctica del deporte del ciclismo y sus modalidades y difundir sus reglas.
I. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo y afiliación vigente.
J. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y el Plan Nacional del Ministerio del Deporte, la recreación y la educación física.
K. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano Administrativo.
L. Cancelar anualmente a la liga caucana de ciclismo una anualidad equivalente al 50% SMLV

ARTÍCULO 17°. **DERECHOS**

Los Clubes afiliados de la Liga, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga mediante un delegado debidamente acreditado.
B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.

C. Solicitar convocatoria a la Asamblea.
D. Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.
E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO V

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 18°- La Asamblea de la Liga es el máximo Órgano de la Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

A. Aprobar el Estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga Administrativa y deportivamente.
C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.
D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Órgano Administración.
E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.
F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
G. Revisar los actos del Órgano de Administración.
H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, control y disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
I. Delegar en el Órgano de la Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente.
J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados.
K. La de ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de la Liga.

ARTÍCULO 19°. **CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA**

La asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados, cuyos derechos no hayan sido suspendidos por la autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

ARTÍCULO 20° - **PRESIDENCIA**

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiera.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 21°- **SECRETARIA**

La secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 22°. **ACREDITACIONES**

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el responsable o Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al acta.

PARÁGRAFO: - Cuando se realizan dos o más secciones de una misma unión de Asamblea y delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan a dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 23°. **CLASES DE ASAMBLEA**

Habrá dos (2) clases de Asamblea: A – Ordinaria y B - Extraordinaria

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente el primer sábado del mes de marzo.

La Asamblea extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTÍCULO 24°. **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA**

El Presidente de la Liga convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para

la reunión, a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, a COLDEPORTES Cauca, al Instituto Municipal de Recreación y Deportes y a la Federación Colombiana de Ciclismo.
La resolución deberá indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance. Copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el artículo 32°-, de este estatuto y previo estudio del Órgano de Administración, anexando además de la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo del Tribunal Deportivo que los suspendió.

ARTÍCULO 25°. **ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA**

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
B. Verificación de quórum e instalación.
C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores, de cuentas y balance presentados por el Órgano de Administración.
D. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas, el balance y presupuesto.
E. Estudio y adopción de programas.
F. Elección miembros del Órgano de Administración.
G. Elección miembros del Órgano de Control.
H. Elección miembros del Órgano de Disciplina.
I. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
J. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales F, G, H, e I, cuando corresponda.

ARTÍCULO 26°. **CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

La asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar de resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.
B. Petición del Revisor Fiscal.
C. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o Representantes Legales, según el caso, de cuando menos una tercera parte de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTÍCULO 27°. **PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga, se procederá como lo establece el Artículo 24°-, del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es solo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 28°. **OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA**

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuándo los temas a tratar sean contrarios las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTÍCULO 29° **REUNIÓN POR DERECHO PROPIO**

Cuando el Órgano de Administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o la haga fuera del término establecido en los Artículos 24° y 27° del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fechas consagradas en el estatuto y en el domicilio de la Liga. La asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTÍCULO 30° **QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO**

La Asamblea de la Liga podrá deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno (1) de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reforma a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Liga, actos que requieren del voto favorable de las terceras partes (2/3), del total de los Clubes afiliados como mínimo.

ARTÍCULO 31° **TIEMPO DE ESPERA**

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inasistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los derechos de la tercera parte, (1/3) de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de algunos de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de quórum calificado.

PARÁGRAFO. – Si durante el desarrollo de una reunión de la Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliación con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de los votos en la reunión.

ARTÍCULO 32°. **DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES**

Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo de los votos emitibles en la reunión, salvo en, los casos de excepción a que se refiere el artículo 30° de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los Clubes afiliados.

PARÁGRAFO. _- Los afiliados tomarán sus decisiones de acuerdo al número de votos que en la convocatoria a la Asamblea le señale la Federación, quien para su asignación debe tener en cuenta los siguientes principios:

a) El hecho básico de su afiliación. Un (1) voto
b) La participación en las competencias oficiales del calendario deportivo del organismo afiliado correspondiente. Un (1) voto
c) El desarrollo de programas de formación deportiva, teniendo en cuenta aspectos cualitativos y cuantitativos del mismo. Un (1) voto
d) Si el organismo afiliado incluye modalidades, se tendrá en cuenta la práctica y desarrollo de cada uno de estas por parte de sus afiliados. (1) voto

ARTÍCULO 33°. **VOTACIONES Y ESCRUTINIO**

Las votaciones serán secretas. La secretaría llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositaran su papeleta en una urna dispuesta para tal fin.

La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se en cargará de escrutar los votos y anunciará los resultados.

Los afiliados podrán presentar hasta cuatro votos de acuerdo a lo consignado sobre voto ponderado en el artículo anterior, incluido el voto al que tiene derecho por su afiliación.

ARTÍCULO 34°. **LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA**

En las reuniones de la Asamblea Ordinarias o Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a lo establecido en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 35°. **ACTOS INCONVENIENTES**

El presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Liga cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de sus negativas. El presidente, como moderador de los debates deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen el tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36°. **CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA**

La asistencia de las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a la Liga o, en consecuencia, los delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación, hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea, podrá decidir si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continua aparte de donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I. – Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARÁGRAFO II.- Si un desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegará a desintegrase a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y el Ente Municipal para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTÍCULO 37°. **IMPUGNACIONES DE LA ASAMBLEA**

Las impugnaciones del Órgano de Dirección se harán ante el MINISTERIO DEL DEPORTE,

CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38°. – La Liga será administrada por un Órgano de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. - Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión, y cumpla con los requisitos de ley, y demás Decretos Establecidos por el Ministerio Del Deporte de acuerdo a su Resolución 1150 Julio--2019.

ARTÍCULO 39°. – Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración, serán inscritas en la secretaría de la Asamblea y presentada ante los delegados por quienes las postulan.

ARTÍCULO 40°. - El período para el cuál se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 13 de marzo de 1999.

PARÁGRAFO. - Todo cambio, reemplazo, Rotación, de uno o más miembros del Órgano de miembros de Administración se entiende que es para completar el periodo Estatutario.

ARTÍCULO 41°. – Cuando un miembro de Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de un año (1), los demás miembros designarán su reemplazo en reunión del órgano de administración, quien determinará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO. - Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes, el Revisor Fiscal o en su defecto el MINISTERIO DEL DEPORTE, o el Ente Departamental correspondiente, convocará a Asamblea para que elija sus remplazos.

ARTÍCULO 42°- Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas pudiendo ser impugnada ante el MINISTERIO DEL DEPORTE, constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 43°. - Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la Liga.

ARTÍCULO 44°. – En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

A. Un Presidente, quién será el Representante Legal de la Liga.
B. Un Vicepresidente.
C. Un Tesorero.
D. Un Secretario.
E. Un Vocal.

ARTÍCULO 45° - **FUNCIONES DE LOS CARGOS**

PRESIDENTE.

Es el Representante Legal de la Liga, en el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Para presidir las reuniones de la Asamblea.
B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite.
D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.

E. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la Liga.
F. Representar a la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales del miembro del Órgano de Administración y reemplazará el Presidente en ausencias temporales o definitivas de este. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración confirmará el Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente

TESORERO

El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
B. Velar por los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para la Liga.
C. Informar al Órgano de Administración, la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.
D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del revisor fiscal.
E. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
F. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea.
G. Girar. Conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de la Liga.
H. Presentar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Liga.
I. Las de más que de acuerdo con la naturaleza de su cargo le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

SECRETARIO

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos

A. Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea y el Órgano de la Administración.
B. Llevar el registro de afiliados, elaborar memorias de actividades.
C. Velará por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga si los hubiere.
D. Notificará, comunicará y publicará según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de la Liga.
E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso.
F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que asignen la Asamblea y/o el Órgano de la Administración.

VOCAL

El vocal ejercerá las funciones generales del miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o Órgano de Administración.

ARTÍCULO 46°. – **DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

El Órgano de Administración de la Liga cumplirá entre otras las siguientes funciones:

A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
B. Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias.
D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del ciclismo en sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.
E. Proponer reformas estatutarias
F. Convocar a la Asamblea de la Liga.
G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
H. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo de la Liga, conforme a las normas legales.
I. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Liga, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Ciclismo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o ambos.

J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Tribunal Deportivo, una vez ejecutoriadas.
K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a consideración de la Asamblea.
M. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y Contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
P. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Ciclismo, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia de una Comisión Técnica y un Colegio de Árbitros y Jueces de su deporte.
Q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
R. Crear, cuando lo considere necesario, para el manejo de las competiciones o eventos deportivos en el orden municipal, Comités Deportivos, fijarles funciones y designar sus miembros.
S. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
T. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo de las solicitudes de nuevas afiliaciones, rea filiaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.
U. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
V. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutaria, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 47°. - **DESICIONES**

Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

CAPÍTULO VII

ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 48°. - El cumplimento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga, será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quién además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTÍCULO 49°. - **FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL**

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar por que los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
B. Velar por que se llevan actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
C. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad, los registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.
D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
E. Convocar a la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentos o en casos de vacancia.
F. Respaldar con su firma los balances y cuentas cuando los encuentre correctos.
G. Asistir a las reuniones de los Órganos de Administración.
H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
I. Las demás que la fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o de la Asamblea.

ARTÍCULO 50°. – **CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL**

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración, es elegido con su suplente en la misma reunión de la Asamblea en que se elijan a los miembros del Órgano de Administración, disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzará a contar el día 13 de marzo de 1999.

PARÁGRAFO I – Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no puedan ser parientes de los

miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II – El Revisor Fiscal y Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga.

ARTÍCULO 51°. – **FALTA DEL REVISOR FISCAL**

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un periodo de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltara, se convocará Asamblea para que elija los reemplazos quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 52°. - La Liga, a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 53°. - El Órgano de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros, elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que comenzarán a contarse a partir del día 13 de marzo de 1999.

ARTÍCULO 54°. – El tribunal Deportivo de la Liga es el competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias, igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los Clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictaron con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Ciclismo, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 55°. – El Tribunal de la Liga, por su solicitud del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

ARTÍCULO 56°. – Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por delegación de la Federación Colombiana de Ciclismo se regirá por el reglamento específico del evento, certamen, etc. El que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del mismo y sus facultades sancionadoras se ejerce únicamente durante el desarrollo de este.

PARÁGRAFOI. – Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayo, deberá dar traslado al Tribunal y Deportivo competente.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 57°. – La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga integrada por tres (3) personas como mínimo, designadas por el Órgano de Administración y que cumplan con los requisitos de ley pronunciados por el Ministerio Del Deporte.

ARTÍCULO 58°. – La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del Organismo Deportivo sus modalidades y disciplinas deportivas.
B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentos de campeonatos en las diferentes modalidades del ciclismo.
C. Considerar y desarrollar programas de Instrucción para entrenadores, monitores y deportistas en sus modalidades deportivas del ciclismo.
D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados selecciones y preselecciones.
E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTÍCULO 59°. – La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, integrado por, El Colegio de Jueces y Comisarios de carreras.

ARTÍCULO 60°. – La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control, anotación de publicaciones de carrera, puntajes.

CAPÍTULO X

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 61°. – Son competiciones oficiales de la Liga las participaciones Nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto mediano o largo plazo deban integrar los representativos Nacionales.

ARTÍCULO 62°. – Las selecciones Nacionales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes Deportivos afiliados con reconocimiento deportivo vigente, que acreditan actividad deportiva continuada en sus modalidades de ciclismo.

ARTÍCULO 63°. – La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel técnico, estado médico, del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje.

CAPÍTULO XI

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 64°. – **DEL PATRIMONIO**

El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y calor comercial o estimado.

ARTÍCULO 65°. – **ORIGEN DE LOS FONDOS**

Los fondos de la Liga provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentarse su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
C. El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por la Liga.
D. El producto de contacto o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga.
E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.
F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 66°. – **POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS**

El único Órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 67°. – Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y en el exclusivo fin de atender una imprevista e ineludible necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTÍCULO 68°. – **LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS**

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARÁGRAFO I – La totalidad de los fondos de las Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de la Liga.

PARÁGRAFO II – De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre-numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.

PARÁGRAFO III – Todo pago que haga la Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos, mediante resolución.

CAPÍTULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 69°. – **DEFINICIÓN DE ESTATUTOS**

Se entiende por estatutos de la Liga de Ciclismo del Cauca el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que, una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 70°. – Se entiende por reglamentos estatutarios, el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea para tener fuerza de Ley.

ARTÍCULO 71°. – **ADOPCIÓN Y REFORMAS**

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas de ley que a uno y a otros se hagan, serán función de la Asamblea reunida en forma Extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes; del total de afiliados como mínimo.

ARTÍCULO 72°. – **CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS**

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria, se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 73°. – **DE LA DISOLUCIÓN**

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliación como mínimo.
B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerida para la creación de la Liga.
D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 74°. – **DE LA LIQUIDACIÓN**

Cuando la disolución obedezca a decisión a la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador, en caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Departamental, o por la Junta Administradora seccional de Deportes del Cauca de acuerdo a la Ley 181 de 1995.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resulten de la liquidación, pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines o similares a la Liga disuelta.

Dado en Popayán, Departamento del Cauca a los veintiún (21) días del mes de mayo del 2022.

Víctor Hugo Páez
Presidente Liga
Cel 320 686 0647

FABIAN ORDOÑEZ
SECRETARIO